

ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN

DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA A

DENOMINARSE PALMAGREEN C.A.*******

CAPITAL SUSCRITO: ****USD 15.000,00

CAPITAL AUTORIZADO: **USD 30.000,00

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, a los diecisiete días del mes de Agosto del año dos mil once, ante mí, DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen hermanos, los señores: a) MARÍA CRISTINA ROMERO ALCÍVAR, quien lo realiza por sus propios derechos, de ecuatoriana, domiciliada en el cantón nacionalidad Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casada, Ejecutiva de ocupación; quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo contrato, y a quien de conocer doy fe; b) EDUARDO MIGUEL ROMERO ALCÍVAR, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Comercial de profesión; quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conocer doy fe; y, JUAN XAVIER ROMERO ALCÍVAR, quien lo realiza por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Guayaquil, mayor de edad, estado civil divorciado, Ingeniero Comercial de profesión; quien cuenta con la capacidad civil y necesaria para suscribir todo acto o contrato, y a quien de conoce,

doy fe. Al ser todos bien instruidos sobre el objeto y el resultado de la presente Escritura Pública, en la que intervienen como ya queda me presentan la siguiente minuta y indicado, habilitantes. SEÑOR NOTARIO: En los documentos registros de Escrituras Públicas y de Protocolos que se encuentran a su cargo, sírvase incorporar constitución de una compañía anónima al tenor de siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA: las COMPARECIENTES. - Comparecen a la celebración del presente contrato los hermanos: MARÍA CRISTINA, EDUARDO MIGUEL Y JUAN XAVIER ROMERO ALCÍVAR, quienes lo realizan por sus propios derechos, respectivamente, y por cuanto tienen la voluntad de constituir una companía anónima que se regirá por las leyes ecuatórianas y por el presente Estatuto Social. CLÁUSULA SECUNDA: ESTATUTO SOCIAL: ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRE DE LA COMPAÑÍA. - La compañía por voluntad de sus accionistas fundadores se denominará PALMAGREEN C.A. ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la presente compañía, por mandato de la ley y por decisión unánime de sus accionistas fundadores será ecuatoriana, y su domicilio será el cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, sin perjuicio de poder abrir sucursales o agencias en el resto del país, o en el extranjero, de acuerdo a las necesidades que se llegaren a presentar.- ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.-A) El plazo de duración de la compañía será de treinta años contados a partir de la inscripción de la presente Escritura de Constitución en el Registro Mercantil. B) No obstante, este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de los accionistas de la compañía. ARTÍCULO CUARTO: OBJETO

SOCIAL.- La compañía se podrá dedicar: UNO.- A siembra, cultivo, cosecha y exportación, así como al procesamiento, industrialización o transformación de palma africana, banano, piña, maíz, arroz, cacao, café, algodón, soya, nueves, y en general de toda clase de cultivos agrícolas, florales o frutales. DOS.- A la administración de haciendas agrícolas y ganaderas, así como de camaroneras. TRES.- A la extracción, refinamiento, procesamiento, elaboración, compra, venta y exportación de aceites de origen vegetal, frutal o de animales. CUATRO.- A la selección o clasificación, empacado, trilla, desgrane e industrialización semillas y granos en general. CINCO.- A la compra, venta y comercialización de plantas, semillas e híjuelos. SEIS.- Al desarrollo y a la explotación ganadera en todas sus fases, así como a la cría, reproducción, explotación y comercialización de toda clase de animales. SIETE. - A la explotación, comercialización y exportación de toda clase de maderas, productos forestales, leña y de carbón vegetal, así como a la implantación de viveros, forestación y reforestación:

OCHO.- A la producción y comercialización de miel/

abeja, a la industria de inseminación artifici

GASTOI AYCAX brindar servicios, directos e indirectos de piladora y de importación almacenera. NUEVE.- A la fabricación, comercialización de productos químicos, abonos, funguicidas, y en general de toda clase de químicos utilizados en la agricultura, ganadería y pesca.- DIEZ.- A la producción y comercialización de toda clase de productos lácteos.- ONCE.- A la importación y comercialización de maquinarias eléctricas, maquinarias agrícolas y de motores a gasolina o a diesel. DOCE.- A la importación e instalación tuberías, bombas y equipos destinados al ri**eg**o de cultivos. TRECE.- A la fumigación de toda clase de cultivos. CATORCE.- A la actividad mercantil como administradora, comisionista, mandataria, agente o representante de personas naturales o jurídicas, pudiendo ser estas nacionales o extranjeras, de derecho público o de derecho privado. QUINCE.- A la tasación, avalúos o peritajes de toda clase de edificaciones civiles e inmuebles en general, cultivos agrícolas, toda clase de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, y de maquinaria en general. DIECISÉIS.- A realizar programas, estudios, evaluaciones, auditorías y asesoría de impacto ambiental y la administración de programas a protección ambiental. DIECISIETE.- A la captura e industrialización de productos de mar, ríos, lagos y de piscinas acuícolas. DIECIOCHO.- A la construcción de toda clase de obras civiles, sean estas casas, puentes, edificios, calles, centros comerciales, puertos aéreos y

tipo de artículos, insumos y materias primas relacionados la industria cosmética y perfumería. **VEINTE.-** Al arrendamiento de bienes inmuebles, así como al corretaje. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar y/o celebrar todos los actos y contratos permitidos por la normativa legal ecuatoriana. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.- A) El capital Autorizado de la compañía asciende a la suma TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) El capital suscrito de la compañía es de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, capital que se encuentra dividido en quince mil acciones ordinarias y nominativas de un Dólar de los Estados Unidos de América, cada una de ellas, las que se encuentran numeradas desde la cero cero uno hasta la quince mil inclusive. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS ACCIONES.- A) Las acciones se extenderán conforme con la ley, las cuales deberán estar firmadas por el Gerente General de la compañía. B) Podrán emitirse certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo constar en ellos la numeración de los mismos. C) La compañía entregará estos certificados provisionales con el número de acciones, que por su aporte le corresponde. ARTÍCULO SÉPTIMO:

marítimos. DIECINUEVE.- A la producción, importación,

npra, exportación, comercialización y venta de todo

CESIÓN DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transferir por cesión acorde a lo

podrán

artículo ciento ochenta estipula en el ocho, У de la Ley de Compañías. ARTÍCULO OCTAVO: siguientes GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA Y SU ADMINISTRACIÓN. - La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas, y estará administrada por el Gerente General, y a falta temporal o definitiva de éste, por el Presidente Ejecutivo, conforme lo determine la ley y el presente estatuto. ARTÍCULO NOVENO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Junta General de los accionistas es el órgano supremo de la compañía que estará integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos para la misma. 3) Junta General de accionistas se reunirá en el domicilio la compañía, salvo lo dispuesto en principal de el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de Compañías. C) La Junta General de accionistas estará presidida por el Presidente Ejecutivo, el Gerente У Secretario de General actuará como la misma; embargo, a falta de cualquiera de ellos será reemplazado por cualquier persona presente en la reunión el consentimiento unánime de la Junta General de accionistas. ARTÍCULO DÉCIMO: CONVOCATORIA A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Junta General de accionistas será convocada por el Gerente General de la compañía subroque, de conformidad con el artículo 10 doscientos treinta y seis de la ley de Compañías, y sin perjuicio la Junta General de accionistas de que constituya conforme lo establece el artículo doscientos Compañías. ARTÍCULO treinta y ocho de la, ley de

ACCIONISTAS.- La Junta General de accionistas tiene todas atribuciones establecidas en el artículo doscientos crainta y uno de la ley de compañías y podrá autorizar representante legal de la compañía para que pueda o enajenar los bienes inmuebles de propiedad la compañía. ARTÍCULO DUODÉCIMO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.-Juntas Generales de accionistas, pueden ser: Ordinarias y Extraordinarias. ARTÍCULO DECIMOTERCERO: JUNTAS **GENERALES** ORDINARIAS. - Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General, por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la compañía, fundamentalmente para conocer las cuentas, balances e informes presenten los administradores y comisarios de la compañía, fijar la remuneración del comisario y de los administradores, y cualquier otro asunto puntualizado en lo determina la convocatoria conforme el artículo treinta y cuatro de la doscientos ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. - Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en el domicilio principal de la compañía cuando sea necesario y fueren para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria conforme lo determina el artículo doscientos treinta y cinco de la ley / Compañías. ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: CONVOCATORIAS A

JUNTAS GENERALES: Para la convocatoria de las

DE

LA

JUNTA

GENERAL

DE

UNDÉCIMO: ATRIBUCIONES

Generales ordinarias y extraordinarias la compañía se regirá estipulado en el artículo doscientos treinta 10 ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: de la seis JUNTAS UNIVERSALES DE ACCIONISTAS.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de accionistas se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre se encuentre todo el capital pagado y que los asistentes suscriban el acta aceptando por unanimidad la celebración de la Junta, bajo sanción de nulidad, conforme lo determina el artículo doscientos treinta y ocho de la ley de compañías. ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: QUORIM EN LAS JUNTAS GENERALES. - A) Para que la Junta General de ésta Ordinaria o Extraordinaria, accionistas, sea constituya en primera convocatoria, habrá que concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. Junta General, ésta Ordinaria sea pudiere reunirse Extraordinaria, no en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá con una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más treinta días de la fecha fijada para la . primera reunión. C) Las Juntas Generales de accionistas en el segunda convocatoria se reunirá con número de accionistas presentes a la sesión, y se deberá expresar la convocatoria que se haga por la prensa. esta segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto la primera convocatoria. ARTÍCULO DECIMOCTAVO: LAS las excepciones prevista en la Ley, las decisiones de las Juntas Generales de accionistas serán tomadas por voría absoluta de los accionistas presentes. B) Los votos n blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO DECIMONOVENO: LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.- A) Las actas de las Juntas Generales de accionistas serán llevadas en hojas hábiles y mecanografiadas en el anverso y reverso debidamente foliadas, con numeración continua У sucesiva, cumpliendo con los reglamentos expedidos por Superintendencia de Compañías y formándose el la expediente respectivo, anexándole todos los documentos que justifiquen las convocatorias que se hicieren conforme lo establece la ley, además se le anexará todos los documentos que la Junta haya conocido. B) Las actas serán debidamente firmadas de manera conjunta por el Presidente y por el Secretario de la Junta, tal como lo determina el artículo doscientos cuarenta compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO: de la ley de LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del GERENTE GENERAL, manera individual, y a falta de éste le corresponderá judicial ejercer la representación legal, extrajudicial de la compañía de manera individual PRESIDENTE EJECUTIVO. - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO !

GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente

Genera

DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- A) Salvo

compañía será elegido por la Junta General El Gerente General puede accionistas. ser Ö accionista de la compañía, su cargo durará por el plazo de tres años, quien podrá reelegido ser indefinidamente por períodos iguales, y a él corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer judicial y extrajudicial de representación legal, Compañía en forma individual. B) Actuar como secretario las actas Juntas Generales y firmar de las Suscribir correspondientes. C) los títulos los certificados provisionales de las acciones. D) Dirigir la administración de la compañía y contratar al personal de la misma. E) Presentar anualmente, a la Junta General de accionistas, el Balance General y las cuentas junto a informe sobre el ejercicio económico del año. F) su Llevar, de acuerdo con la ley, el libro de actas, de acciones y de accionistas de la compañía. G) Cuidar que se lleve la contabilidad de la compañía de conformidad con la ley. H) Las demás atribuciones que le imponga la ley, los reglamentos y el presente estatuto. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES. - El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas. El Presidente Ejecutivo accionista de puede ser la compañia, su 0 no, años, quien podrá cargo durará tres ser reelegido indefinidamente por períodos iguales, y a corresponde las siguientes atribuciones: A) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la

en forma individual en caso de la ausencia o definitiva del Gerente General. B) Presidir Generales de accionistas y suscribir con C) las actas de las sesiones. las funciones del Gerente General. D) le imponga la ley, los reglamentos y el demás que estatuto. ARTÍCULO Vigésimo TERCERO: LOS presente LΑ COMPAÑÍA, SUS ATRIBUCIONES Y DE COMISARIOS DE OBLIGACIONES. - A) La fiscalización y el control de compañía estará a cargo de un comisario principal y un comisario suplente, ambos serán elegidos por General de accionistas para que realicen las funciones que por ley le corresponden, los cuales durarán año funciones, pudiendo ser indefinidamente en sus reelegidos. B) Los comisarios estarán obligados fiscalizar en todas sus partes la administración de compañía, examinando cualquier momento los en Libros, de Perdidas y Ganancias, Balance General, Cuenta Junta General informar a la de accionistas estos documentos, General у; en tendrán las atribuciones obligaciones У que dispone el artículo doscientos setenta У nueve de la ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL FONDO RESERVA. - De las DE utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, haş

lo

capital, conforme lo determina

menos

el,

cincuenta

artical

el

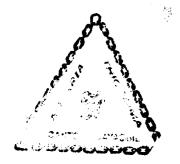
que

ciento del

éste alcance por

NINCANZINI NINCANZINI

doscientos noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: LA LEGISLACIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.- En todo aquello que no conste expresamente estipulado en el presente Estatuto, la compañía y sus accionistas se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, así como de las normas de otras Leyes Reglamentos, en lo demás У beneficio de la compañía. que fuere aplicable en HASTA AQUÍ EL ESTATUTO.- CLÁUSULA TERCERA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA.-El capital compañía ha sido suscrito de la pagado por los accionistas fundadores en numerario y en un veinticinco por ciento, conforme se adjunta certificado de cuenta integración de capital conferido por el Banco de y de la siguiente manera: A) MARÍA Guayaquil, CRISTINA ROMERO ALCÍVAR suscribe la cantidad de CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar de de América, cada una de ellas, Los Estados Unidos ha procedido a pagar UN MIL DOSCIENTOS lo que por CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. B) EDUARDO MIGUEL ROMERO ALCÍVAR suscribe la cantidad de CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas, de un Dólar Los Estados Unidos de América, cada una de ha procedido a pagar UN MIL ellas, por lo que DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. C) JUAN KAVIER ROMERO ALCÍVAR suscribe cantidad de CINCO MIL acciones ordinarias y nominativas, un Dólar de Los Estados Unidos de América,





REPUBLICA DEL ECUADOR SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS ABSOLUCION DE DENOMINACIONES OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7378183 **TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION

RESERVANTE: 0913718193 POVEDA RODRIGUEZ LUIS GABRIEL

FECHA DE RESERVACIÓN: 02/08/2011

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: PALMAGREEN C.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7378183

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/09/2011 14:40:55

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Ma tronhenatas Bouse

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se enquentran aprobados.

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl extranet_denominacio... 15/08/2011





V-476656

Guayaquil, 11 de Agosto del 2011

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía PALMAGREEN C.A. de USD. 3.750.00 (TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

ROMERO ALCIVAR EDUARDO MIGUEL	\$ 1.250.00
ROMERO ALCIVAR JUAN XAVIER	\$ 1.250.00
ROMERO ALCIVAR MARIA CRISTINA	\$ 1.250.00

TOTAL

\$ 3.750.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

SANCO DE GUAZAQUIL S. E.



cada una de ellas, por lo que ha procedido a pagar

UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA. CLÁUSULA CUARTA: AUTORIZACIÓN: LOS

😂 😘 😘 Tonistas fundadores autorizan al Abogado LUIS GABRIEL

POVEDA RODRÍGUEZ, para que realice de manera individual todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento la presente escritura y del contrato de sociedad de que ella contiene, para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la compañía que por este acto se constituye, y para que retire todo tipo de documentos referente a la instrumentación de esta escritura. Sírvase usted Señor Notario exigirnos y agregar los demás documentos requeridos por ley para pleno perfeccionamiento de este instrumento. (Firma Ilegible) ABOGADO LUIS GABRIEL POVEDA RODRÍGUEZ, registro nueve mil setecientos cincuenta y cinco, Abogado de la Provincia del Guayas. Colegio de AQUÍ LA MINUTA. Es copia, en consecuencia los otorgantes afirman en el contenido total de la presente minuta que autorizo, la misma que elevo a Escritura Pública. Quedan agregados a esta escritura todos los documentos de Ley que me han presentado. Los presentaron su comparecientes me identificación personal. Leída que fue la presente Escritura Pública, el Notario, de principio a fin y por mí en alta otorgantes, éstos la aprueban voz, a los en

una de sus partes, la afirman, la ratifica

la firman en unidad de acto conmigo

y cada

el Notarió

VINCENZ

cual doy fe.-10

JUAN XAVIER ROMERO ALCIVAR C.C.: 0908756448 C.V.: 326 - 0.009

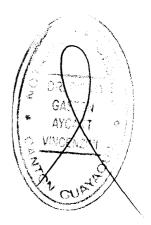
EDUARDO MIGUEL ROMERO ALCÍVAR c.c.: 0908766360 c.v.: 325 - 0009

c.c.: 0908756455 **c.v.**: 082 - 0012

Se otorgó ante mi, y en fe de ello confiero esta CUARTA capia de la ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA A A DENOMINARSE PALMAGREEN C.A., que cierro y firmo en la ciudal de Guayaquil el mismo día de su otorgamiento.-

Cr. Piero Gaston Aucart Vincenzini Notario Thissimo Cantón Guayachi





RAZÒN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA PALMAGREEN C.A., celebrada ante el DOCTOR PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÒN. con DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL ONCE tomo nota de lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución No. SC-IJ-DJC-G-11-0004679, dictada el VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, por el ABOGADO JUAN SUBDIRECTOR **BRANDO** ALVAREZ, **JURIDICO** DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, quedando anotado al margen LA APROBACIÓN de la compañía anteriormente mencionada.-GUAYAQUIL, VEINTITRÉS DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE.





Dr.Piero Gaston Aycart Vin. anzini notario trigésimo canton guayaquil



Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:51.775 FECHA DE REPERTORIO:24/ago/2011 HORA DE REPERTORIO:12:53

No

09876

EL REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintiséis de Agosto del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº SC.IJ.DJC.G.11.0004679, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. Juan Brando Álvarez, el 23 de agosto del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: PALMAGREEN C.A., de fojas 76.949 a 76.968, Registro Mercantil número 15.265.

ORDEN: 51775







REVISADO POR

XAVIER RODAS CARCES REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON GUAYAOUIL

Contil del Canto



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0021205

Guayaquil, 13 SEP 2011

Señores BANCO DE GUAYAQUIL Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PALMAGREEN C.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL